

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: INVERSIONES CREDITONCEL
Demandados: NELSON ENRIQUE FLOREZ RUIZ
Rad: 204004089001-2022-00148-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **INVERSIONES CREDITONCEL** presentada por medio de apoderado judicial el doctor, **JAIR HUMBERTO SALGADO ACONCHA** en contra de **NELSON ENRIQUE FLOREZ RUIZ** con base en título valor representado en **FACTURA DE VENTA** por un Valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$3.260.000)** moneda corriente, por concepto capital ordinario adeudado de la obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **INVERSIONES CREDITONCEL** en contra de **NELSON ENRIQUE FLOREZ RUIZ** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- FACTURA DE VENTA** por un Valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$3.260.000)** moneda corriente, por concepto capital ordinario adeudado de la obligación.
- Por concepto de intereses moratorio, liquidados al 2.5% desde 09 de abril del año 2020, fecha mediante el cual se encuentra vencida la obligación a la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se satisfagan la totalidad de las pretensiones, liquidados sobre el capital ordinario adeudado y en los sucesivos las que se causen.
- Por concepto de intereses remuneratorios o a plazo al 2.0%, sobre el favor del capital ordinario adeudado.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

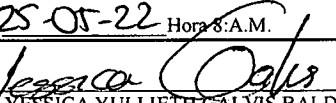
CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **JAIR HUMBERTO SALGADO ACONCHA** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>050</u>
Hoy <u>25-05-22</u> Hora <u>8: A.M.</u>
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **INVERSIONES CREDITONCEL**
contra: **NELSON ENRIQUE FLOREZ RUIZ**
RAD: 204004089001-2022-00148-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

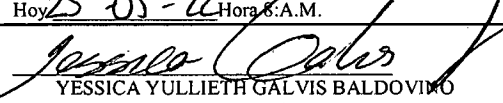
PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor: **NELSON ENRIQUE FLOREZ RUIZ** CC 12.521.816 como empleado de la entidad MINISTERIO DE EDUCACION identificado NIT N° 899999001.

Oficiése al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRÉSPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>050</u>
Hoy <u>25-05-22</u> Hora <u>8:A.M.</u>
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOÑO Secretaria